

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	REFERENDO DEROGATORIO
<p>* Esta acción, también denominada acción de inexecutable. Es una acción legal, mediante la cual una persona puede demandar ante la Corte Constitucional, cualquier numeral de cualquier artículo, que contradice la Constitución Nacional. Recuerde que la Constitución "Es la primera de las normas del ordenamiento jurídico, es la norma fundamental y superior".</p>	<p>* Conforme lo establece el artículo 4 de la Constitución Política, es una figura por medio de la cual en un proceso judicial o administrativo hay lugar a inaplicación de la norma cuando esta se considera violatoria de la constitución, es decir, en caso de incompatibilidad entre la Constitución y una norma deben abstenerse de aplicar una norma, y en su defecto, dar aplicación inmediata a las disposiciones constitucionales en aquellos eventos en que ésta contradiga dichos preceptos.</p>	<p>* Es un mecanismo de participación ciudadana que está regulado por la Ley 134 de 1994. El artículo 3 de esta ley define referendo como la "convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o derogue o no una norma ya vigente."</p>
<p>* Estas son las características más importantes de esta acción:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es pública, puede incoarse por cualquier ciudadano y en defensa del interés público. - Requiere solicitud ciudadana, la Corte no realiza el control a través de esta acción oficiosamente. - Dicha acción puede intentarse en cualquier tiempo. 	<p>* Se inaplicar una norma en un caso particular.</p> <p>Al aplicar la excepción de inconstitucionalidad el efecto que se produce solo incumbe a las partes del caso en concreto, pues dicha aplicación no anula la norma;</p>	<p>* Este mecanismo de participación ciudadana se puede llevar a cabo en diferentes escalas, puede ser a nivel nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local.</p>
<p>* La sentencia decide la cuestión debatida de manera definitiva y constituye según lo indica la misma Carta Política, cosa juzgada constitucional. Además tiene efectos erga omnes, es decir, validez para todos y no sólo para quienes intervinieron en el proceso.</p>	<p>* La sentencia sólo aplica a las partes involucradas, sigue vigente para los demás.</p>	<p>* La decisión que adopta el pueblo mediante el referendo es obligatoria siempre y cuando haya participado al menos una cuarta parte (el 25%) de los ciudadanos que componen el censo electoral. Se decide de manera definitiva quitar la norma del ordenamiento jurídico.</p>